

CAPÍTULO III

Seguridad y prevención en redes sociales. Responsabilidades legales y menores en Internet

Juana María Morcillo Martínez

Resumen. *Este trabajo de revisión analiza las cuestiones jurídicas y de normativa más relevantes y que afectan directamente al uso de las redes sociales. Además ponemos de manifiesto la importancia de una óptima labor educativa por parte de las familias y el colectivo docente que, a través de su experiencia, deben fomentar un buen uso de estos medios. Por otro lado, el imparable avance de las tecnologías de la información y la comunicación en la sociedad actual tiene que estar óptimamente regularizado. Este tratamiento masivo que las TIC posibilitan, puede acarrear riesgos para la intimidad. En este sentido, se hace necesario dotar de protección específica a los derechos del individuo, pero señalamos de forma especial los derechos de los niños y niñas.*

Palabras clave: *Prevención en redes sociales, Responsabilidades legales, Libertades de expresión y Menores.*

Abstract. *This review paper discusses the relevant legal and regulatory issues that directly affect social networks. All this must be complemented with an important educational efforts by families and teachers who, through their experience, should encourage good use of these media. In addition, the unstoppable advance of information and communications technology in today's society must be optimally regularized. This massive treatment that enable ICT can bring privacy risks. In this sense, it is necessary to provide specific protection of individual rights, but noted specially the rights of minors.*

Keywords: *Prevention on social networks, legal responsibilities, freedoms of expression, Minors.*

1. Introducción.

Este trabajo de revisión analiza por un lado, la normativa existente en relación a la seguridad y prevención en redes sociales y, por otro, indaga sobre como las nuevas tecnologías, ordenadores y con estos la "red de redes" [Internet] en los últimos años han entrado a formar parte de la vida cotidiana de las personas adultas que nos hemos ido adaptando al fenómeno con cierta dificultad. Sin embargo, los jóvenes, adolescentes [o preadolescentes] o incluso niños y niñas, no han precisado tal esfuerzo de asimilación.

En este sentido unos y otros a través de las nuevas tecnologías [teléfonos móviles, Internet...], nos hemos acostumbrado a comunicarnos, a divertirnos, a jugar, a encontrar nuevas vías de conocimiento de realidades o personas, a relacionarnos, etc. Pero igual que ha ocurrido con otros muchos inventos, lo que puede servir para tantas cosas positivas, puede servir para lo contrario, para desarrollar conductas negativas e incluso delictivas dirigidas hacia otras personas.

Así mismo, se ha llegado a hablar de "delincuencia informática" o "delitos cometidos a través de nuevas tecnologías", para catalogar fenómenos delictivos relativamente novedosos y en cualquier caso de reciente aparición.

Del mismo modo, la rápida emergencia de un mercado liberalizado de comunicación global, y el uso popular de Internet han traído como consecuencia el cuestionamiento de medios tradicionales de distintas normas de regulación. En esta nueva sociedad, el sector de las telecomunicaciones es crucial y lo convierte en balaustre del proceso de informati-

zación. La seguridad que se le exige a la red es mucho mayor que la que han ofrecido hasta ahora los medios tradicionales.

Es importante destacar que Internet implica un medio para muchos atentados contra derechos, bienes e intereses jurídicos. Su potencialidad en la difusión de imágenes e información la hace un medio rápido para atentados contra cuatro tipos de bienes básicos:

- La intimidad, la imagen, la dignidad y el honor de las personas.
- La libertad sexual.
- La propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores.
- La seguridad nacional y el orden público.
- La seguridad de la información transmitida.

Así, entre estas problemáticas podemos encontrar:

- Filtración de información confidencial: datos personales, secretos profesionales o información reservada de una empresa.
- Monitoreo de acceso o control de una persona, en la red.
- Protección contra manipulación de datos personales.
- Posibilidades de recoger datos contenidos en la información por medio de programas que se instalan.
- Intromisión a la intimidad a través del correo basura y el no deseado.
- Protección a menores contra la pornografía y obscenidad, sin violar los derechos de libertad de expresión e información de los adultos.

Añadiremos que la vida *online* trae consigo riesgos potenciales, como ciberacoso y/o exposición a contenidos inapro-

piados. Un aspecto clave es la confianza que niños y niñas tengan en la mediación de los padres, madres, cuidadores y docentes. La rápida diseminación de dispositivos móviles y el aumento del acceso a Internet en espacios privados, obliga a ir más allá de enfoques restrictivos, pues la mejor forma de proteger a niños, niñas y adolescentes es utilizar estrategias basadas en una activa mediación del uso de Internet.

Por lo tanto, es fundamental la configuración de unas leyes que regulen la materia y penalicen las conductas perjudiciales. Todo ello se debe complementar con una importante labor educativa por parte de las familias y los docentes que, a través de su experiencia, deben fomentar un buen uso de estos medios.

2. La normativa existente y su utilización para la prevención de los menores ante las nuevas tecnologías

En la actualidad Internet es una de las mayores evidencias del progreso social, económico y político de nuestros tiempos, haciendo accesible la información y la comunicación a nivel global en cualquier parte del mundo. Sin embargo, también puede ser utilizado para perpetrar acciones delictivas que atacan a valores jurídicos protegidos, como son la libertad, la intimidad personal y familiar, la propia imagen, la dignidad humana, etc.

Del mismo modo señalamos que las TIC son un aspecto importante en la vida de niños y niñas, por lo que es esencial considerar las oportunidades y los riesgos que conllevan. La Convención sobre los Derechos del Niño¹ provee aspectos

1 Para más información véase UNICEF (2015). Únete por la infancia. Disponible en <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convenccion-derechos-nino>.

importantes relacionados con los derechos de la infancia y los medios de comunicación. Particularmente, los artículos 13 y 17 establecen el derecho de los niños y niñas a acceder a información desde diferentes fuentes, incluyendo Internet. El artículo 12 remite a su habilidad para forjar sus propias opiniones y garantiza su derecho a la libertad de expresión. La naturaleza abierta de Internet configura un espacio para la socialización, participación y expresión. De hecho, niños, niñas y adolescentes pueden convertirse en autores y publicar en blogs, sitios de vídeos y otras plataformas; es decir, no son destinatarios pasivos de la información *online* sino actores que le dan forma a Internet.

En consecuencia, es esperable que las administraciones competentes y la sociedad les aseguren los recursos necesarios para que accedan a la información y aprendan a utilizarla. Un gran desafío es cómo equilibrar la protección con el empoderamiento *online* en la relación entre padres, madres, hijos e hijas.

En lo que se refiere a los/as menores, en los últimos años, esta gran herramienta educativa ha demostrado ser un arma de doble filo, ya que engendra muchos peligros para los más vulnerables. Son muchos los riesgos que corren los niños/as navegando por Internet si no siguen los consejos de una navegación segura y no han recibido una correcta información acerca de los peligros y trampas que les acechan. Este colectivo tiene que valorar la comunicación física por encima de la que pueden entablar a través de las nuevas tecnologías. Las ventajas de conocer al interlocutor frente a los riesgos de no hacerlo.

Por otro lado, su educación es la base de un futuro Internet más seguro. Así, es importante decirles que tienen que tener en cuenta que hablar habitualmente con una persona en Internet, no le convierte en conocido. La adicción a las nuevas tecnologías es un problema en alza que los padres y

consiguientes disculpas, el menor infractor realice una tarea en beneficio de la víctima o de otras personas o colectivos: así realizando tareas en beneficio de personas desasistidas o en situación de precariedad (residencias de ancianos) o tareas medio ambientales, asumiendo así las consecuencias de su acción.

Pero puede que lo anterior no sea posible ya fuere por la propia gravedad de la conducta o porque el menor no admitiera su responsabilidad o porque hubiera ya cometido otros delitos o faltas de esa misma o de diferente clase. Entonces se acudiría a una *audiencia* o **juicio** en el que, luego de celebrado y en sentencia se podrán imponer al menor alguna o varias de las medidas previstas en la Ley en el artículo 7. Esas medidas, aunque son muy diversas, podrían consistir usualmente en el alejamiento o prohibición de comunicarse con la víctima; en prestación de servicios en beneficio de la comunidad (hasta 100 horas que podrían ampliarse hasta 200); libertad vigilada, consistente en un seguimiento del menor, imponiéndole además reglas determinadas de conducta (hasta dos años, aunque pueden ampliarse por más tiempo); pero también, y en función de la tipología y gravedad del caso puede privarse de libertad al menor con permanencias de fin de semana en centro o domicilio (hasta ocho fines de semana, ampliables a dieciséis) o internamientos en centro cerrado o semiabierto hasta dos años, ampliable en función de la gravedad del caso. Algunas de estas medidas como los alejamientos, libertad vigilada o internamientos pueden adoptarse por el Juez de menores a petición de Fiscalía, en casos graves y si la gravedad de la situación lo requiriese, cautelarmente y sin esperar a juicio (art. 28 de la Ley). Por último, decir que todo lo anterior es en cuanto a la faceta sancionadora. Pero la patrimonial no es menos importante, pues el menor infractor —salvo que la víctima renuncie— está obligado a indemnizar al ofendido de los daños de todo tipo, incluidos los morales, que le haya causado y de

la indemnización responderán con el menor solidariamente, o sea juntamente con él, sus *padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho* (art. 61-3 de la Ley)

8. Conclusión

Las TIC son herramientas que posibilitan el desarrollo de capacidades cognitivas ámbitos sociales, políticos y económicos. Los dispositivos tecnológicos son parte de la cotidianidad de niños y niñas y han modificado las relaciones entre pares, lo que puede resultar positivo o nocivo según se utilice.

Es necesario reflexionar acerca del papel de la escuela en la entrega de pautas y protocolos para un uso seguro de Internet que permita aprovechar sus beneficios y minimizar sus riesgos. Si bien faltan datos respecto de cómo actúan los padres y madres frente al uso de Internet en los hogares, es posible estimar que los conocimientos mediáticos y tecnológicos de niños y niñas superan a los de sus progenitores, por lo que estos no están a la par para orientarlos.

La escuela debe convertirse en un agente en la entrega de herramientas para avanzar en este ámbito. Las políticas de informática educativa han contribuido a equilibrar las brechas digitales, posibilitando el acceso a las y los estudiantes de sectores sociales más postergados. Una meta importante es alfabetizar digitalmente a los docentes para que aprovechen la tecnología en los procesos de enseñanza.

Del mismo modo señalamos que la creciente exposición tecnológica de las nuevas generaciones impone grandes desafíos al sistema educativo. Hay que formar habilidades para navegar sin riesgos aprovechando lo que la tecnología ofrece para el desarrollo y el ejercicio de los derechos de la infancia. Estas habilidades superan lo que se ha denominado la alfabetización digital, pues son habilidades cognitivas y éticas que

permitirán a las nuevas generaciones construir e insertarse de modo pleno en la sociedad que les toca vivir.

En este sentido, a través de las nuevas tecnologías nos hemos acostumbrado a comunicarnos, a divertirnos, a jugar, a encontrar nuevas vías de conocimiento de realidades o personas, a relacionarnos, etc. Pero igual que ha ocurrido con otros muchos inventos, lo que puede servir para tantas cosas positivas, puede servir para lo contrario, para desarrollar conductas negativas e incluso delictivas dirigidas hacia otras personas.

Así mismo, se ha llegado a hablar de “delincuencia informática” o “delitos cometidos a través de nuevas tecnologías”, para catalogar fenómenos delictivos relativamente novedosos y en cualquier caso de reciente aparición.

Por lo tanto, la rápida emergencia de un mercado liberalizado de comunicación global, y el uso popular de Internet han traído como consecuencia el cuestionamiento de medios tradicionales de distintas normas de regulación. En esta nueva sociedad, el sector de las telecomunicaciones es crucial y lo convierte en balaustre del proceso de informatización. La seguridad que se le exige a la red es mucho mayor que la que han ofrecido hasta ahora los medios tradicionales.

La necesidad de conocer y saber utilizar Internet es una condición primordial en la sociedad actual, por lo que la protección, en todos sus términos, no debe privar a los menores de esta herramienta. La prohibición y el control no representan el camino hacia una navegación segura y responsable de los menores. Es importante enseñarles a utilizar esta herramienta con criterio, haciendo un buen uso de los muchos beneficios que aporta, pero también es necesario darles a conocer la manera de afrontar determinadas situaciones.

Concluimos exponiendo que es importante destacar que las nuevas tecnologías no suponen un problema en sí mismas, y para los menores se han convertido, además, en algo

irrenunciable. Las consideran básicas y su utilización está perfectamente integrada en su vida cotidiana. Se hace necesario pues prevenir las situaciones de riesgo, para lo cual disponemos de dos poderosas herramientas: la información y la educación.

Y, la protección legal representa el paso inicial fundamental para asegurar unos hábitos adecuados de uso de Internet. En este sentido, la mayor parte de los problemas que podemos encontrarnos en Internet se producen básicamente como consecuencia de no respetar toda una serie de normas básicas de seguridad.

9. Bibliografía.

- Bru cuadrada, E. (2009) "III Congreso Internet, Derecho y Política (IDP). Nuevas perspectivas". Url: <http://www.re-descepalcala.org/inspector/DOCUMENTOS%20Y%20LIBROS/TIC/Internet%20Segura.pdf> [25/05/15]
- Cotino Hueso, I (2011). *Libertades de expresión e información en Internet y las redes sociales: ejercicio, amenazas y garantías*, Valencia: Publicaciones de la Universitat de València.
- E-LEGALES (2014). Url: <http://www.e-legales.net/responsabilidad-penal-de-los-menores.shtml> [29/04/15]
- Fundación Orange España (2008). "Informe anual sobre el desarrollo de la sociedad de la información en España", Madrid, octubre 2008.
- García Ingelmo, f.m. (2008). "Guía para Internet". Url: <http://www.elegales.net/responsabilidad-penal-de-los-menores.shtml> [10/06/15]
- IQUA.es (2013). URL <http://www.iqua.es/> [21/06/15]
- Internet segura (2015). Url: <http://www.educa.jcyl.es/ciberacoso/es/plan-prevencion-ciberacoso-navegacion-segu>

- ra/proteccion-legal-menores-frente-ciberacoso/normativa-existente-utilizacion-prevencion-acoso-escolar-me [20/06/15]
- Lara, JC., vera, f (2010). «Responsabilidad de los prestadores de servicio de Internet», *Policy Papers* 3 pp. 18-23
- Lasén, A. (2010). "Mediaciones tecnológicas y transformaciones de la intimidación entre jóvenes". Congreso Internacional Jóvenes Construyendo Mundos, Madrid, junio 2010.
- Manual prevención de delitos (2011). Url: http://www.unodc.org/documents/justiceandprisonreform/crimeprevention/Handbook__the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf [19/05/15]
- Plan de prevención del ciberacoso y la navegación segura (2014). Url: <http://www.educa.jcyl.es/ciberacoso/es/plan-prevencion-ciberacoso-navegacion-segura> [29/04/15]
- Pérez L, Enrique, A. (1998) "Internet y el Derecho". *Revista Iberoamericana de Derecho Informático*. I, pp 721-734.
- UNICEF (2015). "Convención sobre los derechos del niño". Url. <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convenccion-derechos-nino> [27/05/15]